

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 51,

Los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren los SS. Oficiales de este Gobierno que en la actualidad están girando la visita de inspeccion á los Pósitos de esta provincia les darán orden para que inmediatamente se retiren á esta Capital.

Burgos 29 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

(Gaceta núm. 256.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No pueden ser Diputados:

1.º Los que lo sean ya por otros distritos y los que hayan jurado el cargo de Senador.

2.º Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Si estos funcionarios dejasen de serlo por renuncia, destitucion ú otras causas, no podrán ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta un año despues de haber cesado en sus funciones.

3.º Los Ingenieros de caminos, minas ó montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones.

4.º Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales en los distritos donde se ejecuten las obras ó se presten los servicios.

5.º Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean y sus fiadores.

6.º Los comprendidos en el art. 11 de la ley electoral.

Art. 2.º El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo público ó de la casa Real.

Se entiende por empleos públicos para los efectos de esta ley, los que se confieren por nombramiento del Gobierno, aunque su retribucion no se consigne en los presupuestos del Estado.

Se exceptúan:

1.º Los Consejeros de Estado.

2.º Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en las cortes de Europa.

3.º Los Directores generales de las armas é institutos del ejército.

4.º Las Autoridades superiores militares y políticas de Madrid.

5.º Los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Seccion de los Ministerios, cuyos sueldos, que en ningun caso podrán bajar de 40.000 rs., denominacion y categoria hayan venido figu-

rando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos.

6.º Los empleados de la Casa Real que disfruten al ménos del sueldo, tratamiento y consideracion de los Jefes superiores de Administracion.

Se exceptúan igualmente:

1.º Los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales, y de la Audiencia de Madrid.

2.º Los Oficiales generales del Ejército y Armada que se hallen de cuartel ó estén exentos del servicio, y los Coroneles y Capitanes de navio que, llevando un año de efectividad, no tengan mando ni empleo activo.

3.º Los Consejeros de Instruccion pública, el Rector y los Catedráticos de término de la Universidad Central y los Catedráticos nombrados con arreglo á los artículos 258 y 259 de la ley vigente de Instruccion pública.

4.º El Vicepresidente de la Junta de Estadística.

El Presidente de la de Clases pasivas y el Asesor general del Ministerio de Hacienda.

5.º Los Inspectores generales y Subinspectores de los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Telégrafos que por razon de su empleo tengan residencia fija en Madrid, y los Ingenieros Jefes de primera clase de los mencionados Cuerpos de Caminos, Minas y Montes que, teniendo igualmente su residencia en la corte por razon de su empleo como Ingenieros, se hallen desempeñándolo con un año de antelacion.

Art. 3.º Los que ejerzan empleo incompatible con el cargo de Diputado, si son elegidos, presentarán el acta de su eleccion al Congreso dentro de 15 días, á contar desde aquel en que se hubiere constituido; si no lo hicieron se tendrá por renunciado el cargo de Diputado y se procederá á nueva eleccion. Este plazo será de un mes para los Diputados electos por las Islas Canarias.

Aprobada el acta por el Congreso, el empleado deberá optar dentro de un mes entre el empleo y el cargo de Diputado.

El juramento del cargo equivale á la renuncia del empleo.

Los funcionarios pertenecientes á las carreras civiles cuyos cargos no sean compatibles con la Diputacion, si optaren por esta, gozarán únicamente del sueldo pasivo de cesantía ó jubilacion que les corresponda por sus años de servicios. Los militares que se encuentren en este caso disfrutarán del sueldo de retiro, y así estos como los Catedráticos numerarios y los empleados de carreras facultativas, cuyos ascensos solo pueden obtenerse por rigurosa antigüedad al ser declarados en situacion pasiva, no serán dados de baja en sus respectivas escalas.

Art. 4.º Los Diputados no podrán obtener del Gobierno, ni de la Casa Real, empleo, ascenso que no sea de escala en las carreras en que se asciende solo por rigurosa antigüedad, gracia, comision con sueldo, honores, ni condecoraciones hasta despues de haberse disuelto las Cortes, aun cuando hubiesen renunciado antes la Diputacion.

Podrán no obstante aceptar, quedando sujetos á reeleccion, los empleos que se declaran compatibles en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del párrafo primero del art. 2.º

El Gobierno, en casos de guerra ó de turbacion del orden público, podrá emplear y premiar por hechos de armas distinguidos á los Diputados militares, sin que queden sujetos á reeleccion.

Art. 5.º Quedan vigentes todas las prescripciones de la ley electoral y la de casos de reeleccion en todo lo que no se opongan á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

PRESUPUESTO GENERAL
DE GASTOS Y DE INGRESOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS
PARA EL AÑO DE 1864 Á 1865.

(Conclusion.)

BENEFICENCIA.

ASIGNACION DE MAESTROS.

Para sueldo del Maestro de música á razon de 4000 rs. anuales....	4.000
Para id. del id. de tegidos á razon de 8 rs. diarios.....	2.920
Para id. del id. de carpintería á razon de 8 rs. diarios....	2.920
Para id. del id. de zapatería á razon de 8 rs. diarios.....	2.920
Para id. del Oficial de sastré á razon de 5 rs. diarios.....	1.855

JORNALES Ó REMUNERACION DE TRABAJOS ARTÍSTICOS.

Para remuneracion de trabajos artísticos.....	1.500
---	-------

HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES.

Para herramientas y útiles de talleres.....	1.200
Total	47.285

CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO.

Para pago de contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas, ó fundacion del establecimiento.....	500
Para dotes de doncellas de las acogidas en el establecimiento.....	1.500
Total	2.000

CULTO Y CLERO.

Para honorarios del capellan.....	5.500
Para gastos y sostenimiento del culto.....	1.540
Total	4.840

GASTOS GENERALES.

Para gastos de entretenimiento y conservacion del edificio.....	2.000
Para obras de herrería, lalonería y vidriería que puedan ocurrir....	2.000
Para renta de los dos edificios que ocupa el establecimiento.....	5.500
Para gastos de oficina de la Direccion y Depositaria del establecimiento.	2.095
Para conduccion de refugiados á baños ú otros medios higiénicos....	2.000
Para gastos imprevistos.....	4.000
Para otros diferentes gastos generales, que por ser muchos no se enumeran.....	1.000
Total	18.595

RESÚMEN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y DE HOSPICIO DE BURGOS.

Viveres, utensilios y combustible.....	194.449,22
Botica.....	4.000
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	55.850
Practicantes, enfermeros y sirvientes.....	569.664
Gastos de cátedras y objetos de educacion.....	1.000
Gastos reproductivos.....	47.285
Cargas del establecimiento.....	2.000
Culto y clero.....	4.840
Gastos generales.....	18.595
Total	675.485,22

San Ildefonso 20 de Julio de 1864.

CAPITULO 5.º

ARTICULO 4.º

CASAS DE EXPOSITOS.

CARPETA que contiene las relaciones en que se detalla el pormenor de los ingresos propios de estos Establecimientos.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Fincas y rentas propias.....	22.158,49
Ingresos eventuales.....	65.600
Total	85.758,49

Burgos 24 de Febrero de 1864. -- José Gallostra.

CORRECCION PÚBLICA.

ARTICULO 2.º

Establecimientos correccionales.....	10000
Total	10000

Burgos 22 de Marzo de 1864.

ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES.

Para los gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.....	10000
Total	10000

Burgos 22 de Marzo de 1864.

CAPITULO 6.º

MONTES.

ARTICULO ÚNICO.

Conservacion de los mismos.....	56000
Total	56000

Burgos 22 de Marzo de 1864.

PERSONAL.

Para el sueldo de cuatro peritos agónomos y el de ocho guardas mayores de montes.....	56000
Total	56000

Burgos 22 de Marzo de 1864.

CAPITULO 7.º

OTROS GASTOS.

Artículo 2.º Bagajes.....	80000
3.º Boletin oficial.....	43425
4.º Gastos de quintas.....	28000
5.º Suscripciones.....	1000
7.º Calamidades públicas.....	8000
Total	160425

Burgos 22 de Marzo de 1864.

CAPITULO 8.º

GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículo 1.º Carreteras.....	574.941
2.º Edificios para usos provinciales.....	546.025,80
3.º Fomento de la Agricultura, Industria y Comercio.....	20.000
Total	940.966,80

Burgos 22 de Marzo de 1864.

ARTICULO 1.º

CARRETERAS.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Para la construccion de las carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno que se ejecuten con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.....	402.601
Por sueldo de los Directores de caminos vecinales, delineantes y demás.....	172.340
Total	574.940

Burgos 22 de Marzo de 1864.

ARTICULO 2.º

EDIFICIOS PARA USOS PROVINCIALES.

Para la construccion de un edificio con destino á Palacio provincial, cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se aprobaron por Real orden.....	546.025,80
Total	546.025,80

Burgos 22 de Marzo de 1864.

CAPITULO 9.º

IMPREVISTOS.

Artículo único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el año.....	40.000
Total	40.000

Burgos 22 de Marzo de 1864.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

Capítulo I. Productos generales.....	6000
IV. Instruccion pública.....	529016
V. Beneficencia.....	85758,49
Total de ingresos ordinarios	620774,49
VI. Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.....	2382900
Total general de ingresos	3003674,49

San Ildefonso 20 de Julio de 1864.

CAPITULO 1.º

PRODUCTOS GENERALES.

Artículo 5.º Indeterminado.....	6000
Total	6000

Burgos 22 de Marzo de 1864.

CAPITULO 4.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo 1.º Productos ordinarios de este ramo.....	529016
Total	529016

Burgos 22 de Marzo de 1864.

Relacion de los productos de instruccion publica, á saber:

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA.	
Por los productos que se detallan en el presupuesto del mismo.....	219122
ESCUELA NORMAL SUPERIOR.	
Por los que se señalan en el presupuesto de la misma.....	5000
ESCUELAS ESPECIALES.	
Por los que figuran en el del Colegio de sordos mudos y ciegos.....	299744
Por id. en el de la Escuela de dibujo.....	7150
Total.....	529016

Burgos 22 de Marzo de 1864.

CAPITULO 5.º

BENEFICENCIA.

Artículo 1.º Productos ordinarios de este ramo.....	85758,49
Total.....	85758,49

Burgos 22 de Marzo de 1864.

ARTÍCULO 1.º

PRODUCTOS ORDINARIOS.

Importe de los productos ordinarios de este ramo.....	85758,49
Total.....	85758,49

Burgos 22 de Marzo de 1864.

CAPÍTULO VI.

RECARGO SOBRE LAS CONTRIBUCIONES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.

Artículo 1.º Recargos ordinarios.....	1984900
2.º Id. extraordinarios.....	598000
Total.....	2582900

San Ildefonso 20 de Julio de 1864.

ARTÍCULO 1.º

Recargos ordinarios sobre las contribuciones y renta de la Sal que se autorizan para cubrir el

DÉFICIT.

El cinco por 100 sobre el cupo total de rs. vn. 6.578.000 que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia....	328900
El diez por 100 sobre el importe de rs. vn. 1.110.000 que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribucion industrial y de comercio.....	111000
El 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las especies comprendidas en la tarifa n.º 2.º de la contribucion de consumos en los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados, calculado su rendimiento liquido en.....	1044000
El 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las treinta primeras especies comprendidas en la trifa n.º 2.º hasta el epigrafe <i>Cera y grasas</i> ; en la capital de provincia, puertos habilitados y demas poblaciones donde recauda el Estado por dicha tarifa, calculado su rendimiento liquido en.....	551000
Producto de la imposicion de 3 rs. en quintal castellano de sal que se expenda en la provincia á precio de estanco.....	150000
Total.....	1984900

San Ildefonso 20 de Julio de 1864.

ARTÍCULO 2.º

Recargos extraordinarios sobre las contribuciones que se autorizan para cubrir el

DÉFICIT.

El 1 por 100 sobre el cupo total de rs. vn. 6578000 que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	65780
El 2 por 100 sobre el importe de rs. vn. 1110000, que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribucion industrial y de comercio.....	22220
El 10 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las especies comprendidas en la tarifa n.º 1.º de la contribucion de consumos en los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados, calculado su rendimiento liquido en.....	252000
El 10 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las treinta primeras especies comprendidas en la tarifa núm. 2.º hasta el epigrafe <i>Cera y grasas</i> , en la Capital de provincia, puertos habilitados y demas poblaciones donde recauda el Estado por dicha tarifa, calculado su rendimiento liquido en.....	78000
Total.....	598000

Burgos 18 de Abril de 1864.—José Gallostra.

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos.

Burgos 12 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Providencias Judiciales.

En la ciudad de Burgos, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en los autos que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes de la una D. Dámaso Mata, vecino de Cañaneros: como marido de Doña María Fernandez Arciniega, apelante, representado por su Procurador Don Cándido Fernandez de Castro, y de la otra Don Santiago Mata, Párroco de Arroyuelo, respecto al cual se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia, en lo principal sobre pago de reales y fanegas de trigo, y en el dia sobre recusacion del Juez de Paz D. Estéban Ruiz Capillas, ejerciendo funciones del de primera instancia en aquel partido: Vistos siendo Ministro ponente el Señor D. Anselmo Casado: Aceptando la relacion de los hechos y fundamentos de derecho de la sentencia apelada que en veinticuatro de Julio del año próximo pasado dictó el mencionado Juez de Paz ejerciendo funciones del de primera instancia: Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la recusacion de dicho Juez de Paz propuesta por D. Dámaso Mata, al que imponemos la multa de doscientos reales, que se dividirá por mitad entre el Fisco y el colitigante, y las costas de ambas instancias de este incidente. Prévias tasacion de las mismas, devuélvase los autos al Juzgado á los efectos procedentes en justicia. Así por esta sentencia que, además de notificarse en los Estrados del Tribunal con arreglo á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el mil ciento ochenta y tres de la misma ley, se publicará en el Boletín de la provincia, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Mariano Maury.—Pedro Sellés.—Juan Bautista Marrugat.—Anselmo Casado.—José Sabatér.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por Sr. Magistrado ponente D. Anselmo Casado, en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial en Burgos á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que yo el Escribano de Cámara, certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia.—Francisco Aparicio del Rey.

Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido en la provincia de Burgos.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio, contra Miguel Gimenez Bargas, natural de Almenara, partido judicial de Nules, provincia de Castellon de la Plana, de estado casado, oficio tratante en vender y comprar caballerías, ó gitano, de veinte y seis años de edad, sin domicilio fijo, con

el apodo de Topero, por lesiones inferidas á Manuel Lopez, la tarde del diez y ocho de Diciembre del año último, estando en la feria de la villa de Gumiel de Izan de este partido, en cuya causa se ha dictado aqui sentencia definitiva, presente el Miguel, la que no ha podido notificársele, ni ser citado ni emplazado en su persona para la remesa de aquella á la Excm. Audiencia territorial de Burgos en consulta de dicha sentencia, mediante haberse ausentado é ignorarse se paradero. Y á fin de que el referido Miguel se presente en este mi Juzgado en el término de nueve dias, á contar desde el en que se fije al público este llamamiento é inserte en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos para hacer la indicada citacion y emplazamiento personalmente, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, advertido de que pasado dicho término sin comparecer se declarará rebelde y seguirá la causa en su ausencia por los estrados, ocasionándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Doy fe, Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Manuel Martin Fuentenebro.

Anuncios Oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Provincia de Guipuzcoa.

La incompleta de niñas de Aztigarraga, dotada con la cantidad de 1100 reales anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

La incompleta de niños de la Anteglesia de Uvideo, 2000 rs. id.

La incompleta de niñas de Abalcisqueta, 1100 rs. id.

La de id. del pueblo de Alzá, 1100 reales id.

La de id. de Cestona, 1100 rs. id.

La de id. de Isaconde, 1100 rs. id.

La de id. de Idiazábal, 1100 rs. id.

La de id. de Villarreal, 1100 rs. id.

La de id. de Zaldibia, 1100 rs. id.

La de id. de Ormaiztegui, 1100 rs. id.

La de id. de Alguiza, 420 reales y huerto, repartos vecinales.

La de id. de Alzo, 800 rs. id.

Provincia de Santander.

La de niños de la villa de Limpías, 3500 reales casa y retribuciones municipales.

La de id. de Casas de Percedó 2500 reales id.

La de id. de Cartes, 2500 rs. id.

La de id. de Hazas en Cesto, 6000 rs. y casa, Obra-pia.

La de id. de Otanes, Ayuntamiento de Sámamo, 3000 rs. con inclusion de las retribuciones y casa municipales.

La de id. de niños de de Hijás, Ayuntamiento de Puente de Viesgo, 2500 rs. y casa id.

La de niños de San Andrés de Luena, 2000 rs. casa y retribuciones, Obra-pia y municipales.

La de niñas de Hazas en Cesto, 4400 rs. y casa, Obra-pia.

Provincia de Palencia.

La de niños de Villalcazar de Virga, 2500 rs. casa y retribuciones municipales.

La de id. de niñas de Villamediana, 2200 rs. id.

La de id. de Gūaza, 1667 rs. id.

La de id. de Abia de las Torres, 1667 reales id.

La de id. de Pedraza, 1667 rs. id.

La de id. de Marcilla, 1667 rs. id.

La de id. de Valle de Cerrato 1667 reales. id.

Provincia de Valladolid.

La elemental completa de nueva creacion, de Villafranca de Duero, 2500 reales id.

La de niños de Santa Eufemia, 2500 reales. id.

La de id. de Medina del Campo 4400 rs. casa y 1100 de retribuciones id.

La plaza de auxiliar de la escuela práctica normal de maestros de esta capital, 3176 rs. id.

La de niñas de Iscar, 2200 rs. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros que quieran pretender dichas escuelas, y reunan los requisitos que la ley exige, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que corresponden, dentro del término de un mes.

Valladolid 17 de Setiembre de 1864.

—El Rector, P. Cantalapiedra.

Alcaldía constitucional de Palazuelos de Muñó.

El reparto adicional formado en esta Villa por el recargo que ha correspondido á la misma en el de los 50 millones con que se aumentó el impuesto sobre la riqueza territorial se halla de manifiesto desde esta fecha por espacio de diez dias en la Secretaría municipal, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas de recargo señaladas á los mismos y reclamar de los agravios que tuvieren.

Palazuelos junto á Pampliega y Setiembre 15 de 1864.—El Alcalde, Eleodoro Ibañez.

Ayuntamiento de Tordomar.

Desde el dia 14 al 20 del corriente mes estará de manifiesto el repartimiento adicional sobre el ordinario del corriente año, en cuya época se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten por los contribuyentes.

Tordomar 15 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Enrique Cerezo.

Alcaldía constitucional de Roa.

Se halla expuesto al público el repartimiento adicional de lo que ha correspondido á este distrito del aumento de los treinta millones en la Contribucion Territorial, por diez dias, que dan principio el dia diez del actual y finalizan el 20 de los corrientes, para que llegue á noticia de los contribuyentes, para que presenten en esta Alcaldía la solicitud de agravios; pues pasado dicho término no se les oirá.

Roa 10 de Setiembre de 1864.—Junta.

Ayuntamiento constitucional de Quintanalaranco.

Desde el dia 16 al 26 del actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento adicional de la Contribucion Territorial de este distrito, para que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas señaladas y hacer las reclamaciones procedentes.

Quintanalaranco 15 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Lorenzo Saez.

Alcaldía constitucional de Rojas.

El repartimiento adicional de lo que ha correspondido á este distrito de los 50.000.000 está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 15 al 21 del corriente. En su consecuencia, los contribuyentes que quieran enterarse de las cuotas que llevan designadas, lo harán en el término prefijado, y presentarán las reclamaciones que crean oportunas ante el Sr. Alcalde, pues pasado dicho término no se les oirán sus reclamaciones.

Rojas 12 de Setiembre de 1864.—P. O. D. S. A. Juan Diez.

Registro de la propiedad de Roa.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento general para la ejecucion de la Ley hipotecaria, y con aprobacion del Señor Juez de primera instancia de este partido, este Registro estará habierto desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de cada uno de los dias no feriados, á contar desde primero de Octubre próximo, para la admision de documentos. Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados lo hago saber por medio del presente anuncio.

Roa 21 de Setiembre 1864.—El Registrador de la propiedad, Juan Antonio Serrano.

Por renuncia del que la obtenía se encuentra vacante la plaza de Médico de la villa de Cerezo Biotiron, con su anejo Redecilla del Campo, pequeño pueblo que dista un cuarto de hora, á la vista de la poblacion, con la dotacion de trescientas diez fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por particulares, en un dia del mes de Setiembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Emeterio Quintanilla, vecino de dicha villa, en término de un mes, pues pasado se proveerá. Emeterio Quintanilla.

Ayuntamiento constitucional de Tórtolas.

Habiéndose presentado á mi autoridad Tadeo de Miguel, vecino de San Leonardo, en averiguacion de un buey de las señas que se expresarán, que se le extravió el dia 6 en el término de Fuencastellana, jurisdiccion de esta villa, se espera de la persona que le haya hallado lo presente á mi autoridad ó al interesado, pagando los gastos este.

Tórtolas 10 de Setiembre de 1864.—E. A. P. Manuel Pinto Pinto.

Señas del buey.

Pelo negro, poca cola, alzada regular, de 9 á 10 años, tiene un marco.

Alcaldía constitucional de Condado de Treviño.

Por el Alcalde pedaneo del pueblo de Ajarte se me participa que se halla detenida en dicho pueblo una yegua de las señas del margen, que se encontró con la ganadería en la madrugada del dia 11 de Agosto último, sin que á pesar de la publicidad que han dado en los pueblos inmediatos de la limitrofe provincia de Alava haya parecido su dueño.

Treviño y Setiembre 9 de 1864.—Manuel Eguiluz.

Señas de la Yegua.

Cerrada, de seis á seis y media cuartas de alzada, pelo negro, frontina; patizada de ambos pies y algo mas del derecho, señalada en el anca derecha con hierro de esta forma F.

Anuncios Particulares.

BANCO DE BURGOS.

La Junta de Gobierno del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de los estatutos, ha acordado, que se celebre Junta general ordinaria de accionistas el dia 20 de Noviembre próximo á las 11 de la mañana, en el domicilio del Banco, en esta ciudad, calle de Lain calvo, núm. 20, principal.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de los Estatutos, la Junta se compondrá de todos los accionistas; pero solo tendrian voz y voto los propietarios de diez ó más acciones; advirtiéndose que no puede delegarse la asistencia á no ser por las Corporaciones, Establecimientos, mujeres y menores, segun dispone el artículo 50.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en la Secretaría del Establecimiento desde el 12 de Noviembre.

Burgos 22 de Setiembre de 1864.—P. A. de la J. de G., Felipe Corral.—Secretario.

BOLETIN GENERAL DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion del periódico, de los manuales administrativos y de las hojas de modelacion para los presupuestos municipales y sus liquidaciones de gastos é ingresos y de los especiales de Beneficencia.

El favor con que la mayor parte de las Municipalidades y otras Corporaciones han acogido esta publicacion, redobla

nuestro empeño de hacer todo género de esfuerzos y sacrificios para asegurar los principales fines del Boletín, encaminados constantemente á facilitar, por el mejor servicio y en bien de los pueblos y del Gobierno, todas las operaciones de la Administracion.

Servida con la mayor exactitud la numerosa suscripcion al Boletín genera del Ministerio de la Gobernacion, y mejorada la publicacion desde que principió la nueva serie de este periódico, creemos que tienen ya sus lectores significativas pruebas para juzgar si hemos realizado y cumplido el compromiso contraído al anunciar las nuevas bases á que nos proponiamos ajustar nuestras tareas.

La metódica, ordenada y completa insercion de los actos oficiales del Ministerio de la Gobernacion, acredita el esmero que hemos puesto en dar á la parte oficial el valor y la importancia que, para los Ayuntamientos y demás Corporaciones del ramo, tiene una coleccion tan completa con el Índice general clasificado por centros y negociados, que les asegura el medio de hallar instantáneamente cuando necesiten consultar, en el desempeño de sus diarias é interesantes funciones.

Hemos tratado y seguiremos tratando en la parte doctrinal todas las materias administrativas, bajo el punto de vista práctico, proporcionando así á nuestros lectores explicadas las disposiciones legales que regulan cada uno de los servicios en que entienden los Ayuntamientos y demás Corporaciones dependientes de Gobernacion.

Pero no se limitan á esto las notorias ventajas que sobre los otros de su clase ofrece nuestro periódico; pues además presenta, como seguro guia y activo auxiliar para cuantos tienen parte en los trabajos de la Administracion, colecciones íntegras especiales de sus diversos ramos, en la serie de Tratados, escritos por el Método del Manual de quintas que estamos concluyendo de publicar, y al que seguirán oportunamente los de Positos, Policía urbana, Presupuestos y Contabilidad municipal y provincial, Aguas, Beneficencia, etc.; de manera que en un período determinado lograrán reunir nuestros suscritores, una Biblioteca Administrativa de reconocida importancia y de grande interés, solo por el coste de la suscripcion al Boletín, obteniendo por tan módico precio, la Parte oficial de Gobernacion, dispuesta para encuadernarse por separado, la Parte doctrinal ordenada en la misma forma, y los Manuales, impresos igualmente por separado, con el objeto de que puedan encuadernarse tambien cada uno de por si, ó como mejor convenga.

Si á esto se agrega la exactitud con que hemos contestado y nos proponemos seguir contestando las Consultas que se nos dirijan en los términos que constan en las advertencias y anuncios publicados en el periódico, y el servicio que hemos de hacer con más ventajosas condiciones que los demás editores, de la Modelacion de presupuestos municipales, de los especiales de Beneficencia y de las liquidaciones de los mismos, y si, por último, se considera el aumento de lectura que ofrecemos, añadiendo, cada mes, un pliego al número de los que hasta aquí hemos dado, todo con el objeto de apresurar la edicion de los citados Manuales administrativos, y de evitar demoras en la insercion de las demás interesantes materias que abarca el periódico, se vendrá en conocimiento de las positivas ventajas que el Boletín general del Ministerio de la Gobernacion proporciona, entre todas las publicaciones de su clase.